



000005

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 17 de febrero de 2021
P.I.E. N° 258/2020-2021



Señor
Luís Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.

Señor Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentado por la Senadora Nely Verónica Gallo Soruco, para que el Señor Ministro de Gobierno, responda y remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. Su autoridad, adjunte documentación que indique el historial de ingreso y salida de territorio nacional, más estatus migratorio de los siguientes ciudadanos: **a)** Dixit Amit de nacionalidad La India, **b)** Mabel Lourdes Lima Vila C.I. 5961774 LP., **c)** Carlos Ibáñez Carvajal. --- **2.** Su autoridad, informe si el ciudadano extranjero Sr. Dixit Amit, tiene orden de arraigo y/o si este salió del territorio boliviano. Adjunte documentación de respaldo. --- **3.** Su autoridad, informe si la ciudadana boliviana Mabel Lourdes Lima Vila tiene orden de arraigo y si salió de territorio nacional. --- **4.** Su autoridad, informe si el ciudadano boliviano Carlos Ibáñez Carvajal tiene orden de arraigo emitida por autoridad competente y/o si salió de territorio boliviano.”

Con este motivo, reiteramos al Señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.


Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES


Sen. María R. Nacif Barboza
TERCERA SECRETARIA
CÁMARA DE SENADORES
SENADORA SECRETARIA



ESTADO PLURINACIONAL DE **BOLIVIA**

MINISTERIO DE GOBIERNO | DESPACHO MINISTRO

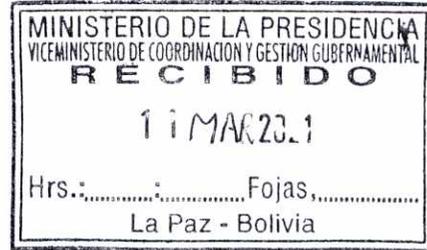
Melo



La Paz, 09 de marzo de 2021

CITE: MIN.GOB-DESP. N° 425/2021

Señor:
Lic. Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-



REF.: RESPUESTA A P.I.E. 258/2020-2021.-

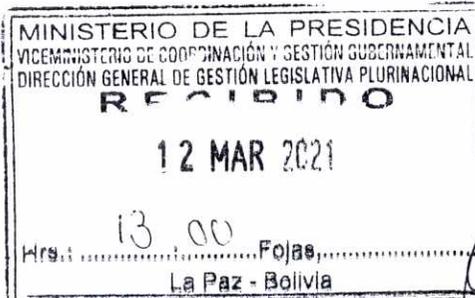
Distinguido Señor Presidente:

Con especial agrado tengo a bien dirigirme a su autoridad, en referencia a la nota MP-VCGG-DGGLP No. 158/2021 de fecha 23 de febrero de 2021, suscrita por el Viceministerio de Coordinación y Gestión Gubernamental del Ministerio de la Presidencia, a través de la cual remitió a esta Cartera de Estado la Petición de Informe Escrito P.I.E. N° 258/2020-2021, solicitado por el Presidente de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia.

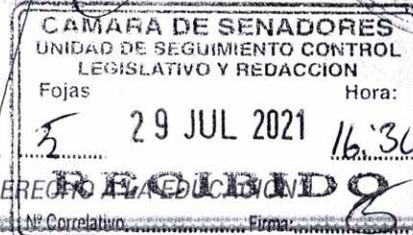
Al respecto, remito el Informe D.G.A.J.-U.A.J. N° 37/2021 de 09 de marzo de 2021 elaborados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para fines consiguientes.

Con este motivo, saludo a su digna autoridad, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,



CECDC/DZAVCIOR
Adj.: lo indicado
cc: Arch. Gral.



5 Fojas

"2021 AÑO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"



INFORME LEGAL
D.G.A.J. - U.A.J. N° 37/2021



- A** : Msc. Carlos Eduardo Del Castillo Del Cajo
MINISTRO DE GOBIERNO
- VÍA** : Daniela Zabala Álvarez
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE GOBIERNO
- VÍA** : Dr. Cesar Jesús Orozco Romero
JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO
MINISTERIO DE GOBIERNO
- DE** : William Condori Arizaya
ABOGADO - UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO
- REF.** : Respuesta a Petición de Informe Escrito N° 258/2020-2021.
- FECHA** : La Paz, 09 de marzo de 2021.

[Signature]
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE GOBIERNO

[Signature]
JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO
MINISTERIO DE GOBIERNO

En cumplimiento a instrucción emanada de su autoridad derivada con Hoja de Ruta N°254105 se tiene a bien a informar lo siguiente:

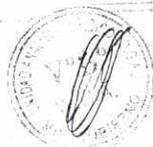
I. ANTECEDENTES

En fecha 18 de febrero de 2021, el Presidente de la Cámara de Senadores mediante P.I.E. N°258/2020-2021, dirigida al Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, transcribe la Petición de Informe Escrito presentado por la Senadora Nely Verónica Gallo Soruco, para que la misma sea respondida por el señor Ministro de Gobierno en el plazo señalado por el Artículo 143 del Reglamento General de la Cámara de Senadores. El cargo de recepción de la mencionada nota por parte del Ministerio de la Presidencia señala fecha 19 de febrero de 2021.

El Viceministerio de Coordinación y Gestión Gubernamental del Ministerio de la Presidencia, mediante Minuta de Instrucción MP.VCGG-DGGLP N° 158/2021 de 23 de febrero de 2021, pone en conocimiento de esta Cartera de Estado la Petición de Informe Escrito - PIE N° 258/2020-2021, a fin de que la misma sea respondida y remitida a nombre del Presidente en el plazo de diez (15) días conforme a Reglamento General.

II. NORMATIVA LEGAL APLICABLE

- 2.1.** Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009;





- 2.2. Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo;
- 2.3. Reglamento General de la Cámara de Senadores.

III. ANÁLISIS

3.1. Consideraciones Preliminares

En el marco del Sistema de Gobierno, el Parágrafo I del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral y que la organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Asimismo, el Numeral 17 del Parágrafo I del Artículo 158 del Texto Constitucional, indica que la Asamblea Legislativa Plurinacional, tendrá como atribuciones, entre otras, la de controlar y fiscalizar los órganos del Estado y las instituciones públicas.

El Inciso d) del Artículo 52 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, señala que las Comisiones, actuando en representación de la Cámara, ejercerán en su área tareas de procesamiento e información sobre Peticiones de Informe Escrito a instituciones del Estado.

En este sentido, el Artículo 143 del precitado Reglamento General, establece que las respuestas a las Peticiones de Informe Escrito deberán ser remitidas a la Cámara de Senadores en el término máximo de quince (15) días hábiles.

3.2. Competencia y Atribuciones del Ministerio de Gobierno

Los Incisos a) del Artículo 34 del Decreto Supremo N° 29894, establece como atribuciones de la Ministra(o) de Gobierno, formular, dirigir y coordinar políticas para la seguridad pública del Estado Plurinacional, precautelando el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, el orden público y la paz social, inherentes al Estado Plurinacional.

IV. PREGUNTAS Y RESPUESTAS

PREGUNTA 1.- Su autoridad, adjunte documentación que indique el historial de ingreso y salida de territorio nacional, más estatus migratorio de los siguientes ciudadanos: a) Dixit Amit de Nacionalidad India, b) Mabel Lourdes Lima Vila CI 5961774 L.P. y c) Carlos Ibáñez Carvajal.

PREGUNTA 2.- Su autoridad, informe si el ciudadano extranjero Sr. Dixit Amit, tiene orden de arraigo y/o si este salió del territorio boliviano. Adjunte documentación de respaldo.





PREGUNTA 3.- Su autoridad, informe si la ciudadana boliviana Mabel Lourdes Lima Vila tiene orden de arraigo y si salió de territorio nacional.

PREGUNTA 4.- Su autoridad, informe si el ciudadano boliviano Carlos Ibáñez Carvajal tiene orden de arraigo emitida por autoridad competente y/o si salió de territorio boliviano.

RESPUESTA: En referencia a las preguntas 1º, 2º, 3º y 4º de la presente Petición de Informe Escrito, corresponde señalar que la Constitución Política del Estado y varias Sentencias Constitucionales, contemplan las siguientes previsiones aplicables al caso:

El Numeral 2 del Artículo 21, señala: *"Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: a la privacidad, intimidad, honra, propia imagen y dignidad"*.

"Artículo 130. I. Toda persona individual o colectiva que crea estar indebida o ilegalmente impedida de conocer, objetar la eliminación o rectificación de los datos registrados por cualquier medio físico, electrónico, magnético o informático, en archivos o bancos de datos públicos o privados, o que afecten a su derecho fundamental a la intimidad y privacidad personal o familiar o a su propia imagen, honra y reputación, podrá interponer la Acción de Protección de Privacidad."

*Al respecto, la Sentencia Constitucional 1738/2010-R de 25 de octubre de 2010, señala "Los derechos a la intimidad y privacidad como base de la protección de datos personales. Del art. 130 de la CPE, se concibe que tanto las personas naturales y jurídicas tienen acceso a los derechos a la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad reconocido en el art. 21.1 de la CPE, entre uno de esos derechos esta la intimidad, que sin duda es uno de los bienes más susceptibles de ser lesionados o puesto en peligro por el uso de las nuevas tecnologías, por lo que se hace necesario colocar un límite a la utilización de la informática y las comunicaciones ante la posibilidad de que se pueda agredir a la intimidad de los ciudadanos y con ello se pueda coartar el ejercicio de sus derechos (Conde Ortiz Concepción, "La protección de datos personales: un derecho autónomo en base a los conceptos de intimidad y privacidad"), por lo mismo este mismo autor citando a Albaladejo, señaló que la intimidad consiste en "el poder concebido a la persona sobre el conjunto de actividades que forma su círculo íntimo, poder que le permite excluir a los extraños de entrometerse en él y de darle una publicidad que no desee el interesado", así la jurisprudencia de España en su STC 134/1999 de 15 de julio, señaló que: **"El derecho a la intimidad garantiza el individuo un poder jurídico sobre la información relativa a una persona o a su familia, pudiendo imponer a terceros, sean éstos simples particulares o poderes públicos, su voluntad de no dar a conocer dicha información o prohibiendo su difusión no consentida"**.*

También la Sentencia Constitucional Plurinacional 0080/2014-S2 de 04 de noviembre de 2014, señala: "Tanto la intimidad como la privacidad son la base fundamental para la protección de todos los datos personales de las personas, que solo le atingen a él o a ella, por lo mismo se encuentra facultado para determinar cuándo y dentro de qué límites





pueden revelarse situaciones referentes a su propia vida, entendiéndose en consecuencia de que la acción de protección de privacidad, entre otros protege la intromisión por parte de personas particulares y/o jurídicas a la vida íntima del ser humano que le corresponde como consecuencia del reconocimiento a su dignidad, por lo que la vulneración de estos derechos afectan directamente a su imagen, honra y reputación."

IV. CONCLUSIONES

De los antecedentes y análisis expuesto en el presente Informe, es posible arribar a las siguientes conclusiones:

1. En fecha 18 de febrero de 2021 la Cámara de Senadores comunica al Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia la Petición de Informe Escrito P.I.E. N° 258/2020-2021, que contiene 4 preguntas, cuyo contenido se relaciona a estatus migratorio de ciudadanos extranjeros, que son absueltas por el Ministerio de Gobierno en el marco de las competencias del Ministerio de Gobierno.
2. En el marco de las facultades establecidas en los incisos a) y d) del Artículo 34 del Decreto Supremo N° 29894, corresponde que la respuesta al P.I.E. N° 258/2020-2021 sea puesta en conocimiento de la Cámara de Senadores del Órgano Legislativo, a través de Presidencia del Estado Plurinacional de Bolivia.

V. RECOMENDACIÓN

De la revisión de antecedentes y tomando en cuenta el análisis y conclusiones, se recomienda remitir el presente Informe y la documentación de respaldo al Ministerio de la Presidencia y sea mediante nota de atención.

Es en cuanto tengo a bien informar para fines consiguientes.

W. William Condori Arizaya
UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO - D.G.A.J.
MINISTERIO DE GOBIERNO